HECHO RELEVANTE

ENDESA, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES

INFORME EXPLICATIVO AL INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2010 (ART.116bis LMV)

De conformidad con lo establecido en el art. 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, introducido por el art.14 de la Ley 6/2007, de 12 de abril para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores, se elabora el presente informe explicativo sobre los siguientes aspectos:

INFORMACION EXIGIDA POR EL ARTICULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;

El capital social de la sociedad es de 1.270.502.540,40 euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.

El capital social está integrado por 1.058.752.117 acciones de 1,2 euros de valor nominal cada una, que están representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase (acciones ordinarias).

Las 1.058.752.117 acciones que componen el capital social, representadas por medio de anotaciones en cuenta, tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

Las acciones de Endesa, representadas por anotaciones en cuenta, se hallan inscritas en el Registro Central de Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones.

Las acciones de Endesa, S.A. cotizan en las Bolsas españolas y en la Bolsa "Off Shore" de Santiago de Chile, y forman parte del índice bursátil Ibex-35.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;

No existen restricciones legales ni estatutarias a la libre adquisición o transmisión de los valores representativos del capital social.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
Enel Energy Europe, S.L (1)	974.717.763	-	92,063
Enel, S.P.A.	-	974.717.763	92,063
TOTAL	**974.717.763**	**974.717.763**	**92,063**

(1) Enel Energy Europe S.L.U. está participada al 100% por Enel, S.P.A.

d) Cualquier restricción al derecho de voto;

No existen restricciones legales ni estatutarias al derecho de voto.

e) Los pactos parasociales;

No existen pactos parasociales vigentes.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de Administración y a la modificación de los Estatutos de la sociedad;

Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de Administración:

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de los Estatutos Sociales, "Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento, como la separación de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible", "La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración".

El nombramiento y la reelección de Consejeros se regulan en el Reglamento del Consejo de Administración:

Artículo 5°: Estructura y composición del Consejo.

"Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que formule el Consejo recaerá en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las tareas de aquél."

Artículo 21.° Nombramiento de Consejeros.

"La Junta General o, en su caso, el Consejo serán competentes para designar a los miembros del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

La propuesta de nombramiento o reelección de los Consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, se aprobará por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de que se tratara de Consejeros Independientes, y previo informe de dicho Comité en el caso de los restantes consejeros.

Artículo 24.° Reelección de Consejeros.

"El Comité de Nombramientos y Retribuciones informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de los Consejeros que el Consejo decida presentar a la Junta General."

Artículo 25.° Cese y dimisión de los Consejeros.

"25.1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

25.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo, y formalizar la correspondiente dimisión cuando:

- su permanencia en el Consejo de Administración pueda perjudicar al crédito y reputación de la sociedad o
- se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legalmente y cuando el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones resuelva que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones.

25.3. Cuando por cualquier causa se produzca el cese de un Consejero, éste no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo le dispense de esta obligación o acorte la duración de la referida prohibición."

25.4 En el caso de que un Consejero cese en su cargo, ya sea por dimisión o por otro motivo, antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los

miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, se deberá dar cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Normas aplicable a la modificación de los Estatutos de la Sociedad:

Conforme al artículo 26 de los Estatutos Sociales, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la Junta.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;

El Consejero Delegado tiene delegadas, todas las facultades del Consejo de Administración legal y estatutariamente delegables.

El Consejo de Administración de Endesa no está facultado para emitir nuevas acciones de Endesa, S.A.,, es necesaria la previa autorización de la Junta General.

Asimismo, la Junta General de Endesa de 21 de junio de 2010, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, autorizó la adquisición derivativa de acciones propias, así como los derechos de suscripción preferente de las mismas, por cualquiera de las modalidades legalmente admitidas, directamente por la propia Endesa, S.A., por las Sociedades de su Grupo o por persona interpuesta, hasta la cifra máxima permitida por la Ley. Las adquisiciones se realizarán a un precio por acción mínima de su valor nominal y máximo equivalente a su valor de cotización más un 5 % adicional.La duración de la presente autorización será de 5 años.

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad o sus filiales, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una Oferta Pública de Adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;

ENDESA y sus filiales tienen préstamos u otros acuerdos financieros con entidades financieras por un importe equivalente a 1.755 millones de euros que podrían ser susceptibles de amortización anticipada si se produce un cambio de control en ENDESA, S.A. Asimismo, contratos de derivados con un valor de mercado de 9 millones de euros (75 millones de euros de nocional) podrían ser objeto de amortización anticipada como consecuencia del cambio de control.

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de Administración y Dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una Oferta Pública de Adquisición.

A 31 de diciembre de 2010 el número de Consejeros Ejecutivos, Altos Directivos y Directivos, con cláusulas de garantía, ascendía a 48.

Consejeros Ejecutivos	2
Altos Directivos	22
Directivos	24
TOTAL	**48**

Este tipo de cláusulas es el mismo en los contratos de los Consejeros Ejecutivos y de los Altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo, se ajustan a la práctica habitual del mercado, como se deriva de los informes solicitados por la Compañía, han sido aprobadas por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones y recogen supuestos de indemnización para extinción de la relación laboral y pacto de no competencia postcontractual.

El régimen de estas cláusulas, para los Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos, es el siguiente:

Extinción:

- Por mutuo acuerdo: indemnización equivalente, según los casos, de una a tres veces la retribución anual.
- Por decisión unilateral del Directivo: sin derecho de indemnización, salvo que el desistimiento se base en un incumplimiento grave y culpable de la Sociedad de sus obligaciones o vaciamiento del puesto, cambio de control o demás supuestos de extinción indemnizada previstos en el Real Decreto 1382/1985.
- Por desistimiento de la Sociedad: indemnización igual a la del punto primero.
- Por decisión de la Sociedad basada en una conducta gravemente dolosa y culpable del directivo en el ejercicio de sus funciones: sin derecho a indemnización.

No obstante, lo anterior y por adecuación a mercado, en el caso de dos de los Altos Directivos citados, la garantía es de una mensualidad y media de retribución por año de servicio, para determinados supuestos de desvinculación de la Empresa.

Estas condiciones son alternativas a las derivadas de la modificación de la relación laboral preexistente o de la extinción de ésta por prejubilación para Altos Directivos.

Pacto de no competencia postcontractual:

En la gran mayoría de los contratos se exige al Alto Directivo cesante que no ejerza una actividad en competencia con Endesa, durante el periodo de dos años. En contraprestación, el Directivo tendrá derecho a cobrar una cantidad equivalente a una retribución fija anual.

El régimen de las cláusulas para los veinticuatro Directivos, es similar al descrito para los Consejeros Ejecutivos y Alta Dirección, con la excepción de algunos de los supuestos específicos de indemnización de los Altos Directivos.